

204-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce de agosto del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] y [REDACTED], quienes requieren: a) Informar si, entre el 15 de enero de 2015 y el 10 de agosto de 2016, la Presidencia de la República ha realizado avances en el diseño e implementación de una política de reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado contemplada en la línea de acción E.11.6.3 correspondiente a la Estrategia E.11.6 "Cumplimiento y promoción de los derechos humanos", Objetivo 11 del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 El Salvador Productivo, Educado y Seguro (PQD 2014-2019). b) Asimismo, informar si, en el marco de las actividades para dar cumplimiento a la referida línea de acción del PQD 2014-2019, se ha emitido algún lineamiento, directriz o instrucción, o si ha iniciado algún proceso o iniciativa con el fin de retirar el nombre del Teniente Coronel Domingo Monterrosa Barrios de la Tercera Brigada de Infantería y de una de las Salas del Centro de Historia Militar ubicado en el Cuartel "El Zapote", con el fin de cesar cualquier tipo de homenaje estatal en su nombre(...). c) Informar si bajo las mismas consideraciones del párrafo anterior, entre el 15 de enero de 2015 y el 10 de agosto de 2016, la Presidencia de la República ha emitido algún lineamiento, directriz o instrucción o si ha iniciado algún proceso o iniciativa con el fin de retirar el nombre del Mayor José Armando Azmitia Melara del Destacamento Militar # 3 y de una de las salas del Centro de Historia Militar ubicado en el Cuartel "El Zapote", con el fin de cesar cualquier tipo de homenaje estatal en su nombre por su responsabilidad en la Masacre de El Mozote y lugares aledaños. d) En caso de no existir ninguna directriz, instrucción, lineamiento, iniciativa o proceso iniciado por la Presidencia de la República a fin de retirar tales homenajes estatales, informar sobre el fundamento para la decisión de permitir la continuación de los mismos, (...).
2. Mediante resolución de día dieciséis de agosto del año que transcurre, se previno a los solicitantes formularan la documentación que sea de su interés conocer dentro de este procedimiento o, en caso desconocer su denominación, formulen una descripción de los mismos a efecto de proceder a su localización. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Por correo electrónico recibido en esta Unidad el día veintidós de agosto del año que prosigue, los peticionarios identificaron la documentación objeto de su interés, en los términos ahí descritos.



4. Finalmente a través de proveído de las doce horas del veintitrés de agosto del año en curso, el suscrito admitió la solicitud, y consecuentemente inició el procedimiento de acceso a la información para la obtención de la documentación requerida.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría Técnica y de Planificación y de la Presidencia de la República [en adelante STPP] los puntos de la pretensión consistente en: i) *Copia de la "política de Reparación Integral a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante el Conflicto Armado" que menciona la línea de acción E.11.6.3 "Diseñar e implementar progresivamente una política de reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado" que contempla la estrategia E.11.6 "Cumplimiento y promoción de los derechos humanos", del Objetivo 11 del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, ii) Copia del documento que contenga las actividades, metas e indicadores para monitorear el cumplimiento de la línea de acción E.11.6.3, iii) Copia del documento en el que la autoridad competente autorizó –en caso de haber sido definidas y aprobadas- las actividades, metas e indicadores relacionadas a la línea de acción E.11.6.3, iv) copia del archivo que documente el proceso para definir las actividades, metas, e indicadores correspondientes a la línea de acción E.11.6.3 específicamente lo relativo a i) si se trató de un proceso participativo, ii) personas o entidades –gubernamentales o no gubernamentales- que participaron en el mismo, v) copia del documento que establezca los requisitos, vías o mecanismos para que particulares u organizaciones participen en la definición, ajuste o adición de actividades, metas o indicadores para la línea de acción E.11.6.3".*

En respuesta al requerimiento, la Dirección de Coordinación de Gobierno de la citada dependencia manifestó:

*"(...) la STPP no tiene a su cargo la elaboración de la política requerida, dado que la misma no se encuentra dentro de las competencias asignadas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo*

*La Secretaría por designación presidencial coordina el Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y Lugares Aledaños, que constituye una de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso, dicha coordinación es llevada por la Dirección General de Coordinación de Gobierno y Cooperación Internacional a través de la Dirección de Coordinación de Gobierno.*

*El programa al ser específico para cumplir con la sentencia mencionada no constituye una política de carácter nacional.*

*Sin embargo, es del conocimiento de esta Secretaría que por medio del Decreto Ejecutivo No 204 de fecha 23 de octubre de 2013, el entonces Presidente de la República creó el Programa Nacional de Reparaciones a Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto de Conflicto Armado, mismo que continúa vigente y se encuentra en ejecución en el actual gobierno, el cual cuenta con una instancia de seguimiento presidida por la Secretaría de Inclusión Social, por lo que se considera pertinente remitir a dicha Secretaría, la consulta sobre la existencia de la Política de reparación a las víctimas, establecida en el PQD.*

*Por tanto, dado que la STPP no es la institución responsable de la línea de acción de la cual se requiere información, no se cuenta con información para solventar el resto de requerimientos de información”.*

En vista de la respuesta remitida por la STPP, el suscrito requirió la información enunciada en el párrafo precedente a la Subsecretaría de Inclusión Social en su calidad de Coordinadora del Consejo Directivo del Registro de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos Ocurridas durante el Conflicto Armado –CODREVIDH-.

En el escrito de respuesta, la citada funcionaria adujo que:

*“(…) el CODREVIDH únicamente tiene las competencias establecidas en los artículos 3 y 21 del Decreto Ejecutivo No 204, publicado en el D.O. No 197, Tomo número 401, de fecha 23 de octubre del año 2013, por medio del cual se creó el “Programa de Reparaciones a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos Ocurridas en el Contexto del conflicto Armado Interno”.*

*De acuerdo a la norma citada, el mandato del CODREVIDH está circunscrito a la implementación y administración del Registro de Víctimas, así como al seguimiento a las acciones que cada institución gubernamental debe implementar para cumplir con las medidas establecidas en el Programa de Reparaciones creado por dicho Decreto.*

*En tal sentido, el Consejo Directivo del Registro de Víctimas no es un ente rector de política pública, ni tiene dentro de su mandato la facultad de formular, aprobar, implementar, ejecutar y/o monitorear la “Política de Reparación Integral” a la cual se refieren los ciudadanos requirentes. El CODREVIDH solamente tiene las competencias señaladas respecto al “Programa.*

*Por lo anterior, el Consejo Directivo no cuenta con la documentación solicitada, por no ser de su competencia generarla”.*

Finalmente, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos (en adelante SALJ) y Gerencia Administrativa de esta Institución la información relativa a las copia de las comunicaciones que Presidencia de la República envió al Ministerio de la Defensa Nacional que versen sobre la suspensión de cualquier tipo de homenaje al Teniente Coronel Domingo Monterrosa Barrios y al Mayor José Armando Azmitia Melara; así como sobre el retiró de la

denominación de la Tercera Brigada de Infantería, Destacamento Militar #3 y dos de las salas del Museo de Historia Militar que llevan el nombre de los citados militares. Como respuesta al memorándum el titular de la SALJ indicó:

*"(...) dicha información no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa.; debido a que la misma no es de su competencia".*

Por su parte, por derivación de la Gerencia Administrativa en respuesta al requerimiento, la Jefe de Correspondencia y Archivo de Presidencia de la República señaló que, en los controles de dicha Unidad, no existen registros referidos a la remisión de correspondencia requerida por los peticionarios.

No obstante lo anterior, en el caso de autos el suscrito advierte que, el documento denominado *"Informe de la Comisión de Revisión de la Historia y la Educación Militares"*<sup>1</sup>, se encuentra vinculado a la información requerida por los peticionarios en los puntos f) y g) de su pretensión de acceso a la información; por lo que corresponde su entrega por medio de documento anexo a este proveído.

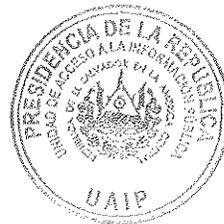
En vista que las respuestas enunciadas en párrafos precedentes no se no se encuentran limitadas en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada el peticionario.
2. *Hágase* de su conocimiento las respuestas proporcionadas en relación a su pretensión de información, en la forma enunciada en párrafos precedentes de este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



---

<sup>1</sup> Entregado en el procedimiento de acceso a la información clasificado con referencia 158-2014